



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 01099

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acorde con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original de la Escritura Pública N°2504 se encuentra en su poder y, que la misma quedará bajo su custodia para que la aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirla. Además, exponga sucintamente la causa justificada por la que no la aportó en original a las presentes diligencias.

2. Diríjase la demanda al Juez de conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*).

3. De acuerdo a lo señalado en los hechos segundo, tercero y cuarto, desacumúlense las pretensiones y ampliense los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que la obligación se pacto para ser cancelada en instalamentos (96 cuotas de \$200.000 c/u).

4. Conforme a lo señalado en el numeral anterior corríjase y justifíquese el acápite de «*COMPETENCIA Y CUANTIA*».

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá allegar las evidencias que lo acrediten (*Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020*).

6. Acátese lo señalado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G del P, e indique la dirección electrónica de notificaciones de los demandados. Por el contrario, proceda como lo señala el parágrafo primero del mismo canon normativo.

7. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico señalada como de la apoderada en el mandato otorgado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020*).

En todo caso apórtese nuevamente el poder, nótese que va dirigido al Juez Civil del Circuito de Bogotá.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 003 de 18 de enero de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c42bde5f1d21e91e7750df1b3cefa8437827cc613dbf277d7c86dd0ebbc87f**

Documento generado en 16/01/2022 09:36:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>